

**INFORME SECRETARIAL:** Paso a Despacho el presente proceso, informando que las llamadas en garantía contestaron dentro del término el libelo gestor. Pasa para lo pertinente.

**CLAUDIA CRISTINA VINASCO**

Secretaria



**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

<b>Referencia:</b>	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
<b>Demandante:</b>	ASTRIDT MUÑOZ VALENCIA
<b>Demandado:</b>	FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y OTROS
<b>Radicación:</b>	76-001-31-05-011-2020-00256-00
<b>Tema:</b>	CONTRATO DE TRABAJO

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 099**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y analizando en detalle el presente proceso, se advierte el conocimiento que posee SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., la ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, LIBERTY SEGUROS S.A. y SEGUROS DEL ESTADO S.A., sobre la existencia de la demanda laboral instaurada por ASTRIDT MUÑOZ VALENCIA, dentro de la cual fueron llamados en garantía por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO. En esa medida, conforme a lo establecido en el inciso 2 del artículo 301 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en virtud de la remisión normativa del artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral, se entenderá notificado por conducta concluyente a partir de la fecha en que se notifique por estado la presente providencia.

De otra parte, teniendo en cuenta que la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía por parte de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., la ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, LIBERTY SEGUROS S.A., SEGUROS DEL ESTADO S.A. y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., fue presentada en tiempo y reúnen los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrán por contestadas las mismas.

Por otra parte, el Despacho en atención a los presupuestos previstos en el artículo 28 del CPTSS., y como quiera que el contradictorio se encuentra debidamente integrado, correrá el traslado del escrito de REFORMA A LA DEMANDA contenido en el archivo 19 del ED.

Finalmente, se advierte que la renuncia presentada por la doctora ANGIE NATALY FLÓREZ GUZMÁN como apoderada judicial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 76 del CGP, en ese sentido, se aceptará la misma.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

## **R E S U E L V E :**

**PRIMERO: TÉNGASE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., la ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, LIBERTY SEGUROS S.A. y SEGUROS DEL ESTADO S.A., conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: TENER** por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por parte de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., la ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, LIBERTY SEGUROS S.A., SEGUROS DEL ESTADO S.A. y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

**TERCERO: CORRER** traslado por el término de **cinco (5) días**, para los fines de que trata el artículo 28 del CPTSS.

**CUARTO: ACEPTAR** la renuncia al poder presentada por la doctora ANGIE NATALY FLÓREZ GUZMÁN como apoderada judicial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, por lo expuesto en la parte motiva.

**QUINTO: RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. al Dr. MAURICIO LONDOÑO URIBE identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.494.966 y portador de la T.P. No. 108.909 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

**SEXTO: RECONOCER** personería para actuar como apoderada judicial de la ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA a la Dra. XIMENA PAOLA MURTE INFANTE identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.026.567.707 y portadora de la T.P. No. 245.836 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

**SÉPTIMO: RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de LIBERTY SEGUROS S.A. al Dr. CAMILO HIROSHI EMURA ÁLVAREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.026.578 y portador de la T.P. No. 121.7058 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

**OCTAVO: RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de SEGUROS DEL ESTADO S.A. al Dr. CARLOS JULIO SALAZAR FIGUEROA identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.983.608 y portador de la T.P. No. 89.926 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

**NOVENO: RECONOCER** personería para actuar como apoderada judicial de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. a la Dra. MARÍA CRISTINA ALONSO GÓMEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.769.845 y portadora de la T.P. No. 45.020 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

**DECIMO: RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO al Dr. JOSÉ FERNANDO MÉNDEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.778.892 y portador de la T.P. No. 108.921 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

**DECIMO PRIMERO: PUBLICAR** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.  
emi

**NOTIFÍQUESE**

**JUZGADO ONCE LABORAL  
DEL CIRCUITO DE CALI**



En Estado No. **010** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24/01/2021**

La Secretaria

**Firmado Por:**

**Oswaldo Martinez Peredo  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 011  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa8c1883203c4f8edecb3e210fa61b8ee4fb344a106f6911a901852fd8f630b**  
Documento generado en 21/01/2022 06:53:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>